

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE
MARZO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2022
CÁMARA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL COBRO DE LA PLANILLA ÚNICA DE VIAJE OCASIONAL PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, MODALIDAD INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

Decreta:

Artículo Primero. Objeto. La presente Ley tiene por objeto exonerar del pago de (6)seis planillas únicas de viaje ocasional, de las que trata el artículo 23 del Decreto 172 de 2001, durante cada mes calendario, a los vehículos de transporte de pasajeros tipo taxis cuando su desplazamiento se desarrolle dentro de la jurisdicción de un mismo departamento.

Artículo Segundo. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Planilla única de viaje ocasional: Documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, para la realización de un viaje ocasional.

Viaje ocasional: Es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi para prestar el servicio público de transporte individual de pasajeros por fuera del radio de acción autorizado en la tarjeta de operación.

Artículo Tercero. Exoneración Pago de Planilla Única de Viaje Ocasional. Exonerar del pago de seis (6) planillas únicas de viaje ocasional durante cada mes calendario a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, siempre que su lugar de origen y de destino se encuentren dentro del mismo Departamento.



Parágrafo. La cantidad de planillas de viaje ocasional otorgadas a cada vehículo no podrá ser superior a doce (12) por mes calendario.

Artículo Cuarto. Venta de Planillas. Las empresas de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, para la venta de planillas únicas de viaje ocasional, no podrán exigir requisitos distintos ni incrementar en más del 10% el valor de las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte para la generación de las mismas.

Parágrafo: La exoneración del pago de la planilla única de viaje ocasional, también aplicara para los vehículos de transporte público de pasajeros tipo taxi que tengan como punto de partida y punto destino Municipios colindantes entre Departamentos. El Ministerio de Transporte se encargará de definir para estos efectos que se entiende por Municipios colindantes y la distancia entre los mismos.

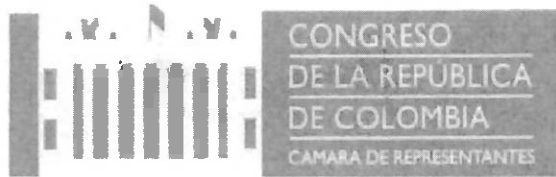
Artículo Quinto. Viajes Ocasionales hacia Aeropuertos. En ningún caso para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi con destino a aeropuertos, terminales marítimos o terrestres de pasajeros, que no transgreda las fronteras entre departamentos, la planilla única de viaje ocasional generará costos.

Artículo Sexto. Reglamentación. El gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo pertinente a la exoneración establecida.

Artículo Séptimo. El Ministerio de Transporte, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, determinara un mecanismo con el fin de garantizar un control del parque automotor tipo taxi, cuando salga del perímetro de operación sin que esto signifique un costo adicional a lo ya determinado en la presente ley.

Artículo Octavo. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 28 de marzo de 2023.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate, con modificaciones y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 127 de 2022 cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL COBRO DE LA PLANILLA ÚNICA DE VIAJE OCASIONAL PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE**



TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, MODALIDAD INDIVIDUAL TIPO TAXI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. (Acta No. 033 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2023, según Acta No. 032 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

